

## **Trabajadores por cuenta ajena en actividades esenciales excluidos de la aplicación del permiso extraordinario**

1. En actividades que deban continuar desarrollándose al amparo del **RD 463/2020**:

- establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio (RD 463/2020 art.10.1).
- hostelería y restauración a domicilio (RD 463/2020 art.10.4)
- transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia (RD 463/2020 art.14.4)
- tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos (RD 463/2020 art.16)
- suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural (RD 463/2020 art.17)
- operadores críticos de servicios esenciales (RD 463/2020 art.18).

2. En las actividades que participan en la **cadena de abastecimiento del mercado** y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo **alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios** o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de **hostelería y restauración** que prestan servicios de **entrega a domicilio**.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, **tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario** y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

5. Aquellas **imprescindibles para el mantenimiento** de las actividades productivas de la **industria manufacturera** que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales.

6. Las que realizan los servicios de **transporte, tanto de personas como de mercancías**, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

7. Las que prestan servicios en **Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial**. Asimismo, las que trabajan en las **empresas de seguridad privada** que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o

vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

8. Las indispensables que apoyan el **mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas**.

9. Las de los **centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las personas que:

- atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de **I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19**,
- los animalarios a ellos asociados,
- el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación,
- las personas que trabajan en **servicios funerarios** y otras actividades conexas.

10. Centros servicios y establecimientos de **atención sanitaria a animales**.

11. Servicios en **puntos de venta de prensa y en medios de comunicación** o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12. Empresas de **servicios financieros**, incluidos bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros

13. Empresas de **telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales**, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

14. Las que prestan servicios relacionados con la **protección y atención de víctimas de violencia de género**.

15. Las que trabajan como **abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos** y que asistan a las **actuaciones procesales** no suspendidas por el RD 463/2020 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados, con las adaptaciones que en su caso sean necesarias (SEJ Resol 14-3-2020).

16. Servicios en **despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales**, en cuestiones urgentes.

17. Servicios en las **notarías y registros** para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

18. Servicios de **limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia**, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de **residuos** peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público (L 9/2017 art. 3).

19. Las que trabajen en los **Centros de Acogida a Refugiados** y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de **agua**.
21. Las que sean indispensables para la provisión de **servicios meteorológicos** de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
22. Las del operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal universal**, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la **importación y suministro de material sanitario**, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
24. Las que trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos** en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
25. Cualesquiera **otras** que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.